

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO
N° 022-2021-SBC

San Vicente de Cañete, 20 de mayo de 2021

VISTOS:

El Oficio Exp. N° 80-2009-JTPCÑ-CSJCÑ/PJ-S-JS del Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete de fecha 12.05.2021; Informe Legal N° 110-2021-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC del 14.05.2021 del Área de Asesoría Legal de la Sociedad de Beneficencia de Cañete-SBC; Informe N° 035-2021-CONT-SBC-M del 19.05.2021 del Área de Contabilidad y Presupuesto de la SBC; Acta de Reunión de Directorio N° 010-2021-SBC-M del 19.05.2021; y Memorandum N° 583-2021-GERENCIA-SBC-M, sobre requerimiento a la Sociedad de Beneficencia de Cañete a que se cumpla con lo ordenado en la resolución judicial N° 48, bajo apercibimiento de multa de 2 URP y remitir copias certificadas al Ministerio Público para denuncia correspondiente, en los seguidos por Karina Juliet Piedra Flores sobre acción contenciosa administrativa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1411, regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, indicando que son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que **cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera**; y el artículo 4° señala que, las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas;

Que, el Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia; el Presidente de Directorio es el titular y la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio, ejerce la representación legal y es la máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia; según lo prescribe el Decreto Legislativo N° 1411; asimismo, de conformidad a lo previsto en el artículo 10° del citado Decreto Legislativo N° 1411, es función del Presidente del Directorio, entre otros, **"f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran"**;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución"*; y el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prescribe: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"*;

Que, mediante Oficio Exp. N° 80-2009-JTPCÑ-CSJCÑ/PJ-S-JS remitido por el Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se requiere a la Sociedad de Beneficencia de Cañete a que se cumpla con lo ordenado en la resolución judicial número 48 en la que dispone: **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, representada por su señor Alcalde Segundo Díaz De La Cruz y, PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE y, SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PUBLICA DE CAÑETE, representado por el Presidente de su Directorio, para en el término de CINCO DÍAS de notificadas dispongan los actos pertinentes para proceder al pago en**

forma solidaria de la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 37-94, que le corresponde a la demandante, con vigencia al 09 de enero del 2002, con deducción de lo que se le hubiere abonado por la aplicación del D.S. N° 019-94-PCM, conforme a lo ordenado mediante Sentencia de fecha 26 de octubre del 2011, dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto, en el caso de producirse los supuestos previstos en los puntos 47.2 y 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, cumpla con comunicar lo pertinente a este Órgano Jurisdiccional, y de ser renuente a lo ordenado por este Despacho, se procederá conforme a ley; bajo apercibimiento de aplicársele multa compulsiva de 2 Unidades Referencia Procesal, tanto al Alcalde, así como al Presidente del Directorio de la citada Beneficencia, sin perjuicio de remitir copias certificadas de los actuados al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones de conformidad a lo previsto en el artículo 47° del Decreto Supremo N°013-2008-JUS y artículo 53° del Código Procesal Civil;

Que, la Sociedad de Beneficencia de Cañete para determinar el monto adeudado y proceder al cumplimiento de la sentencia, es decir, al pago de la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 37-94, que le corresponde a la demandante Karina Juliet Piedra Flores, con vigencia al 09 de enero del 2002, con deducción de lo que se le hubiere abonado por la aplicación del D.S. N° 019-94-PCM, expidió la Resolución de Presidencia de Directorio N° 0102-2014-SBPC de fecha 25 de agosto de 2014, que resuelve declarar la nulidad de la Resolución de Presidencia de Directorio N° 083-2023-SBPC del 23.10.2013, así como **reconocer y otorgar en ejecución de sentencia a favor de Karina Juliet Piedra Flores la suma de S/ 13,506.67 soles;**

Que, mediante Informe Legal N° 110-2021-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC el Área de Asesoría Legal de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, opina que para el cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de Trabajo Permanente de Cañete y existiendo la Resolución de Presidencia de Directorio N° 0102-2014-SBPC de fecha 25.08.2014 que reconoce la suma de S/ 13,506.67 soles a pagarse en ejecución de sentencia a favor de Karina Juliet Piedra Flores, debe remitirse a Reunión de Directorio para su aprobación, así como del cronograma de pago de acuerdo al presupuesto institucional o modificación que corresponda, que será propuesto por el Área de Contabilidad y Presupuesto de la Sociedad de Beneficencia de Cañete; la misma que en Reunión de Directorio N° 010-2021-SBC-M del 19.05.2021 por unanimidad reconocen el monto y aprueban el pago correspondiente en cuatro armadas mensuales;

Estando a los considerandos expuestos, con las facultades previstas en el Decreto Legislativo N°1411;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en Reunión de Directorio N° 010-2021-SBC-M de fecha 19 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

- **APROBAR** por unanimidad dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Trabajo Permanente de Cañete mediante Resolución N° 48, ratificando el monto determinado en la Resolución de Presidencia de Directorio N° 0102-2014-SBPC de fecha 25.08.2014 que reconoce la suma de S/ 13,506.67 soles a pagarse en ejecución de sentencia a favor de Karina Juliet Piedra Flores, en cuatro armadas mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Cañete el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente resolución a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
C DE CAÑETE

Dr. Jesús Gonzalo Canales Alfaro
PRESIDENTE